

PROYECTO DE LEY 271 DE 2017, SENADO.

Por la cual se adiciona un artículo en la ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria.

El Congreso de Colombia **DECRETA:**

Artículo 1°: Adiciónese un artículo a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 401A. *Circunstancias de agravación punitiva*: Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores se aumentarán hasta la mitad, cuando los bienes sobre los que recaiga la conducta estén destinados a adelantar, ejecutar o investigar, programas de seguridad alimentaria.

Artículo 2. *Vigencia y Derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los Honorables Congresistas,

YAMINA PESTANA ROJAS Senadora de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto y justificación de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto establecer una circunstancia de agravación punitiva para los delitos de peculado cuando los bienes sobre los que recaiga la conducta punible estén destinados a adelantar, ejecutar o investigar, programas de seguridad alimentaria. La situación de desnutrición infantil sobretodo en las comunidades indígenas y afros de nuestro país, es una realidad que ha trascendido y ha sido reconocido y divulgado por los medios de comunicación. Agravar la conducta de peculado cuando los bienes sobre los que recaiga la conducta estén destinados a adelantar, ejecutar o investigar, programas de seguridad alimentaria, tiene como finalidad la de otorgar una herramienta más clara a la Fiscalía General de la Nación toda vez que según la misma entidad en respuesta a cuestionario por elevado responde, frente a la pregunta: ¿Cuál es el tipo penal aplicable a las conducta de personas investigadas por haber desviado o dado malos manejos a los presupuestos asignados a programas de seguridad alimentaria? Respondió en oficio DFGN-No 00271 de febrero 26 de 2016 lo siguiente:

"No existe en la codificación colombiana un tipo penal específico que envuelva la pluralidad de comportamientos que impliquen dichas práctica"

Los delitos en los que, eventualmente, pueden concurrir las personas que malversen recursos destinados a programas de seguridad alimentaria son: concierto para delinquir, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, interés indebido en la celebración de contratos, falsedad en documento público y peculado por apropiación. Vemos entonces como todos son delitos en los que se cataloga al bien jurídico tutelable de manera general. Sin embargo, consideramos necesario, dada la vergonzosa situación que vive nuestro país frente a las muertes relacionadas con la desnutrición, agravar las conductas de peculado cuando los bienes estén destinados a desarrollar programas de seguridad alimentaria, toda vez que así, además de darle herramientas más precisas a las autoridades competentes, generamos un principio axiológico, una especie de reproche social desde el ordenamiento jurídico, frente al carácter sagrado que reviste la alimentación, está en el entendido de pilar fundamental de otros derechos.



Un niño que asiste a la escuela con hambre o malnutrido es un menor al que se le está violando su derecho a la educación, toda vez que el proceso de aprendizaje óptimo e integral está intimamente ligado con la alimentación sana y balanceada; un ser humano mal alimentado es un ser humano proclive a adquirir enfermedades en mayor grado que los demás, es así como este flagelo golpea también el derecho a la salud, y como consecuencia a la dignidad, a la vida y al trabajo. El compromiso de este legislativo de darle herramientas y fortalecimiento legal a los programas encaminados a desterrar el hambre son, al final, compromisos para estructurar el ejercicio de los demás derechos fundamentales propios de un estado social de derecho, como el nuestro.

La Procuraduría General de la Nación, mediante oficio No CGS 5022 de diciembre 30 de 2015 dio respuesta a una petición en la cual le solicitamos información correspondiente a sanciones impuestas a funcionarios que han dado manejos inapropiados a los recursos destinados a la alimentación de menores, responde a la siguiente pregunta ¿Cuántas personas se han sido sancionadas durante los últimos 5 años por estas conductas? Lo siguiente: " figuran dos (2) investigaciones, con tres (3) implicados con sanción, validados estos datos en el sistema SIRI, se obtiene que existe un (1) funcionario sancionado, anotación que ya no se refleja en el certificado de antecedentes por haber superado los cinco (5) años)"

Es importante exponer que el presente proyecto se ampara, además, en la función de prevención general de la pena establecida en el artículo 4° de la ley 599 de 2000 que establece:

Artículo 4°. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de <u>prevención</u> <u>general</u>, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud, los casos de mortalidad infantil asociados con la desnutrición están de esta lamentable forma:

Año 2014:

ENTIDAD TERRITORIAL FRECUENCIA PORCENTAJE



YAMINA PESTANA ROJAS Senadora de la República

Guajira	48	15,7
Cesar	28	9,2
Antioquia	27	8,8
Bolívar	22	7,2
Córdoba	21	6,9
Bogotá	18	5,9
Magdalena	17	5,6
Valle	16	5,2
Cundinamarca	12	3,9
Vichada	9	2,9
Amazonas	7	2,3
Nariño	7	2,3
Sucre	7	2,3
Boyacá	6	2,0
Cartagena	6	2,0
Casanare	6	2,0
Chocó	6	2,0
Caquetá	5	1,6
Huila	5	1,6
Meta	5	1,6
Barranquilla	4	1,3
Cauca	4	1,3
Arauca	3	1,0
Norte de Santander	3	1,0
Tolima	3	1,0
Putumayo	2	0,7
Risaralda	2	0,7
Santa Marta D.E.	2	0,7
Atlantico	1	0,3
Caldas	1	0,3
Exterior	1	0,3
Guaviare	1	0,3
Vaupés		
TOTAL GENERAL	306	100

Para el año 2015 el INS reporta la siguiente información:



YAMINA PESTANA ROJAS Senadora de la Repùblica

ENTIDAD TERRITORIAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Guajira	38	14,6
Cesar	17	6,5
Córdoba	17	6,5
Vichada	16	6,2
Chocó	15	5,8
Magdalena	12	4,6
Bolívar	11	4,2
Antioquia	8	3,1
Valle	11	4,2
Caquetá	8	3,1
Cartagena	8	3,1
Huila	8	3,1
Cauca	7	2,7
Cundinamarca	7	2,7
Nariño	7	2,7
Bogotá	6	2,3
Guaviare	6	2,3
Meta	6	2,3
Sucre	6	2,3
Tolima	6	2,3
Arauca	4	1,5
Atlantico	4	1,5
Exterior	4	1,5
Norte de Santander	4	1,5
Risaralda	4	1,5
Amazonas	3	1,2
Boyacá	3	1,2
Putumayo	3	1,2
Santa Marta D.E.	3	1,2
Barranquilla	2	0,8
Guainia	2	0,8
Casanare	1	0,4
Vaupés	2	0,8
Santander	1	0,4
OTOTAL GENERAL	260	100



MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Fundamentos constitucionales

Artículo 42.

"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla."

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia... (Subrayado nuestro),

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Declaración Universal de Derechos Humanos-1948



Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-1966

Estatus: Ratificación (1969)

Artículo 11

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
- 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Proposición

Por lo anterior, ponemos a consideración el presente proyecto de ley, por la cual se adiciona un artículo en la ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria.



A consideración de los Honorables Congresistas,

YAMINA PESTANA ROJAS Senadora de la República